

10.- Otras informaciones: las que se reseñan en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Sant Joan d'Alacant, 24 de abril de 2007.

El Alcalde-Presidente accidental, Edmundo Seva García.

0709683

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Resolución de la Alcaldía número 674.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso para la provisión en propiedad como funcionario de carrera de una plaza de Peón de Servicios.

Por las facultades conferidas legalmente, resuelvo:

Primer.- Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	BERTOMEU NOGUERA JOSÉ
2	BUIGUES LLOBELL, JUAN BAUTISTA
3	BURGOS MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL
4	ESTEVE SERRALTA RICARDO
5	ORTOLÁ SEGURA VICENTE JOSÉ
6	RUEDA BURGOS FRANCISCO
7	SERRA BAHAMONTE ANTONIO

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.- Se concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, para que puedan formular las reclamaciones pertinentes.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Si hubieran reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, si procede, en una nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Establecer la composición del tribunal calificador por las personas que a continuación se indican:

	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE	D. MARIANO ÁNGEL VIDAL	Dª. SYLVA G. TRENELL
SECRETARIO	D. JUANMIGUEL GARCÍA GARCÍA	Dª. MARÍA ISABELLE CRESPO
EL JEFE DE SERVICIO URBANISMO O TÉCNICO ESPECIALISTA EN EX.EJ. DE REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA	D. JESÚS MARTÍNEZ CASOVAS	D. VICENTE CLIMENT GIL
UN TÉCNICO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.	D. JUAN ANTONIO ANDRÉS LLOMBEL	D. JOSÉ ANTONIO IVARÉS BARTES
UN EXPERTO DE PERSONAL DESIGNADO POR LA JUNTA DE PERSONAL	D. FRANCISCO SALA IVARÉS	D. JOSÉ ANTONIO FERRERES BOTES

Cuarto.- Establecer la fecha de celebración de la oposición para el próximo día 30 de mayo de 2007, a las 10.00 horas.

Teulada, 24 de abril de 2007.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Vidal Llobell. El Secretario General, Simeón García García.

0709685

AYUNTAMIENTO DE VALL DE GALLINERA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, el expediente número 2/07 de modificación de créditos en el Presupuesto General mediante crédito extraordinario, se expone al públi-

co durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Vall de Gallinera, 3 de mayo de 2007.

La Alcaldesa, Mª Carmen Palmer Reig.

0710027

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA

EDICTO

Edicto por el que se hace público el acuerdo de aprobación del plan de reforma interior de la UE número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa.

Por medio del presente anuncio, se hace público, que el Pleno en sesión ordinaria, de fecha 15 de marzo de 2007, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

PLE P-2007/00396

5.- Proposta al ple de la corporació per l'aprovació del pla de reforma interior de l'unitat d'execució número 2 del P.G.O.U. de la Vila Joiosa presentat per la mercantil Litoral Mediterráneo 2, S.A.

Antecedentes:

1º.- 07-03-2006.- Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

«Don Amadeo Sánchez Martínez, Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Casco Histórico con ejercicio en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

Vista, la tramitación del expediente del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa, a instancias de don José Mª Marco Vaillo en nombre y representación de Litoral Mediterráneo 2 S.A. (reg. ent. 3320/07 de 6 de marzo).

Considerando, el informe técnico emitido por la Arquitecta Jefa de Servicio de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2007, que expresamente establece: ...»

Aportado el PRI de la UE2 del P.G.O.U., por parte del Urbanizador con número de registro de entrada 9.693 de fecha 9 de agosto de 2005 y sometido dicho instrumento de planeamiento a información pública;

Aportada la documentación con número de registro de entrada 3.320 de fecha 6 de marzo de 2007, en concepto de subsanación y justificación de los aspectos aludidos en los informes técnico y jurídico correspondientes, Cabe emitir el siguiente informe técnico:

Visto que la motivación de la redacción de dicho instrumento de ordenación viene dada por la necesidad de adaptación de la ordenación propuesta en el P.G.O.U., tal y como se especifica en el apartado cuarto del Acuerdo de Programación y en los informes técnicos que lo sustentaban:

«El Agente Urbanizador queda obligado a redactar, a su costa, y tramitar junto con el Proyecto de Reparcelación una modificación de la ordenación pormenorizada para ajustarse a las previsiones que sobre alturas y demás parámetros (retranqueos, edificabilidad, etc.) se contienen en la propuesta que se acompaña como anexo 1, e incluir en la normativa urbanística aplicable las regulaciones sobre referencias altimétricas y espacios bajo cubierta que se contienen en el informe técnico emitido para la programación.»

Aportado dicho instrumento de ordenación para dar cumplimiento al citado Acuerdo, así como también para adaptar la ordenación a una configuración más racional en cuanto a la medianera con el edificio de la Guardia Civil.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, se ha podido comprobar que el Plan de Reforma Interior de la UE2 del P.G.O.U. cumple con los objetivos que motivaron su redacción, así mismo cabe indicar que la ordenación planteada se considera también adecuada. Por todo ello procede informar, desde un punto de vista técnico, favorable dicho PRI.

En cuanto a los aspectos técnicos que se plantean en las alegaciones presentadas, cabe indicar que o bien exponen cuestiones que deberán resolverse en el proyecto de reparcelación, o bien exponen aspectos que quedan resueltos con el cumplimiento de lo dispuesto en el contenido de la documentación aportada.

Es cuanto cabe informar al respecto....»

Considerando el Informe Jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2007, que literalmente establece:

Antecedentes de hecho

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha 9 de agosto de 2005, RE 9693 fue presentado Plan de Reforma Interior relativo a la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. adjudicataria del mismo mediante acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004.

2º.- Mediante Decreto número 1975 de 12 de junio de 2006, fue sometido dicho instrumento de planeamiento a información pública, efectuándose en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana número 5364, de fecha 10 de octubre de 2006.

3º.- Con fecha 20 de febrero de 2007 fue emitido por quien suscribe informe jurídico sobre aquellas cuestiones planteadas en el Plan de Reforma Interior presentado.

4º.- Con fecha 6 de marzo de 2007, RE 3320, la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. presenta Plan de Reforma Interior Refundido subsanado conforme a los informes emitidos.

Fundamentos de derecho

Se emite el siguiente informe al objeto de analizar las cuestiones jurídicas y de Procedimiento acontecidas en el expediente.

I.- Motivación: la presentación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. viene motivada por el acuerdo plenario de adjudicación del sector de fecha 17 de junio de 2004, el cual establece en su apartado cuarto:

«El Agente Urbanizador queda obligado a redactar, a su costa, y tramitar junto con el Proyecto de Reparcelación una modificación de la ordenación pormenorizada para ajustarse a las previsiones que sobre alturas y demás parámetros (retranqueos, edificabilidad, etc.) se contienen en la propuesta que se acompaña como anexo 1, e incluir en la normativa urbanística aplicable las regulaciones sobre referencias altimétricas y espacios bajo cubierta que se contienen en el informe técnico emitido para la programación....»

II.- Procedimiento: la tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, en consonancia con los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, apartado primero de la LUV.

En este sentido, mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 2006, RE 16250, se presenta Acta de protocolización tal y como establece el artículo 134.1 de la LUV, de conformidad con el informe emitido por la Técnico de Gestión Urbanística de fecha 8 de junio de 2006 relativo al sometimiento a información pública del instrumento de planeamiento tramitado.

III.-Ordenación pormenorizada: la presentación del Plan de Reforma Interior promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. viene prevista en el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004, motivada por la necesidad de modificar parámetros de la ordenación pormenorizada establecida por el P.G.O.U. para el sector, de conformidad con el artículo 37 de la LUV y 120 del Reglamento.

Por tanto, el instrumento de planeamiento objeto de análisis viene referido a parámetros de ordenación pormenorizada, adaptado a la sistemática prevista en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

IV.- Alegaciones

Las alegaciones presentadas en el presente expediente ya han sido objeto de informe emitido por quien suscribe de fecha 20 de febrero de 2007

V.- Competencia: la competencia para la aprobación del instrumento de planeamiento analizado, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, de acuerdo con el artículo 37.2 de la LUV, 121.3 del Reglamento, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85.

La publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose una copia del mismo a la Conselleria de Territorio y Vivienda, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV....»

Por lo que vengo a proponer al pleno de la corporación: Primero.- Aprobar el Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa, presentado por la mercantil Litoral Mediterráneo 2 S.A., mediante registro de entrada 3320 de 6 de marzo de 2007.

Segundo: remitase copia diligenciada del Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2, a la Conselleria competente en urbanismo, conforme establece el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, y constatada su recepción, publicar el presente acuerdo en la forma y plazos establecidos en el artículo 104 de la misma Ley, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV.»

2º.- 08-03-2007.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Casco Histórico.

3º.-09-03-02007.- Propuesta modificada con la siguiente redacción:

«Don Amadeo Sánchez Martínez, Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Casco Histórico con ejercicio en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

Vista, la tramitación del expediente del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa, a instancias de don José Mº Marco Vaillo en nombre y representación de Litoral Mediterráneo 2 S.A. (reg. ent. 3320/07 de 6 de marzo).

Considerando el Informe Jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 20 de febrero de 2007, que literalmente establece: «...»

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha 9 de agosto de 2005, RE 9693 fue presentado Plan de Reforma Interior relativo a la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. adjudicataria del mismo mediante acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004.

2º.- Mediante Decreto número 1975 de 12 de junio de 2006, fue sometido dicho instrumento de planeamiento a información pública, efectuándose en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana número 5364, de fecha 10 de octubre de 2006.

Fundamentos de derecho

Se emite el siguiente informe al objeto de analizar las cuestiones jurídicas y de Procedimiento acontecidas en el expediente.

I.- Motivación: la presentación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. viene motivada por el acuerdo plenario de adjudicación del sector de fecha 17 de junio de 2004, el cual establece en su apartado cuarto:

«El Agente Urbanizador queda obligado a redactar, a su costa, y tramitar junto con el Proyecto de Reparcelación una modificación de la ordenación pormenorizada para ajustarse a las previsiones que sobre alturas y demás parámetros (retranqueos, edificabilidad, etc.) se contienen en la propuesta que se acompaña como anexo 1, e incluir en la normativa urbanística aplicable las regulaciones sobre referencias altimétricas y espacios bajo cubierta que se contienen en el informe técnico emitido para la programación....»

II.- Procedimiento: la tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, en consonancia con los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, apartado primero de la LUV.

En este sentido, mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 2006, RE 16250, se presenta Acta de protocolización tal y como establece el artículo 134.1 de la LUV, de conformidad con el informe emitido por la Técnico de Gestión Urbanística de fecha 8 de junio de 2006 relativo al sometimiento a información pública del instrumento de planeamiento tramitado.

III.-Ordenación pormenorizada: la presentación del Plan de Reforma Interior promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L. viene prevista en el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004, motivada por la necesidad de modificar parámetros de la ordenación pormenorizada establecida por el P.G.O.U. para el sector, de conformidad con el artículo 37 de la LUV y 120 del Reglamento.

Por tanto, el instrumento de planeamiento objeto de análisis viene referido a parámetros de ordenación pormenorizada. El mismo, cabe entenderlo adaptado a la sistemática prevista en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, salvo criterio técnico contrario, aún cuando hace referencia, cabe entender por error material, al artículo 80 del Reglamento de Planeamiento de 1998, habiendo sido dicho cuerpo legal derogado por la Disposición Derogatoria primera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

No obstante, se aprecia la ausencia de determinados aspectos que deben resultar incluidos en un Plan de Reforma Interior conforme a la legislación actual en virtud de la cual se ha tramitado el presente Instrumento de Planeamiento, como son los siguientes:

- Artículo 70.3 de la LUV relativo a suelos semiconsolidados por la edificación, en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III del Título I.

- situación de fuera de ordenación de las edificaciones afectadas, de conformidad con el artículo 71-b) de la LUV y 167.1b) del Reglamento, en consonancia con el artículo 111 de la LUV.

- Incidencia, en su caso, sobre la edificación residencial existente, especialmente aquella que deba desaparecer o ser demolida por incompatible.

- Inclusión de Catálogo de Bienes y espacios urbanos protegidos o innecesariedad del mismo.

Por tanto, será necesario la inclusión de los mismos, bien con carácter previo o condicionado a su presentación, a excepción que técnicamente se entienda que de la información y documentación incorporada al Plan de Reforma presentado dicha cuestiones cabe entenderlas resueltas.

IV.- Alegaciones

Las alegaciones presentadas en el presente expediente han sido las siguientes:

1.- Don Juan Andrés Rodríguez Serrano en nombre de la Fundación Aragónés, (RE13953, de 2-11-06).

La presente alegación plantea cuestiones que deberán ser objeto de resolución en el Proyecto de Reparcelación.

2.- Don Gabriel de Torre Soler en nombre de Solera I S.L., (RE14225, de 7-11-06).

La presente alegación, en su apartado primero, plantea cuestiones que deberán ser objeto de resolución en el Proyecto de Reparcelación.

Respecto a la segunda cuestión, al margen que el informe técnico que deberá emitirse se pronuncie sobre la oportunidad, conveniencia de la misma y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento, el artículo 70.2 de la LUV permite al Plan de Reforma Interior diferenciar aquellos terrenos que han de quedar sujetos al régimen de actuaciones aisladas de los sometidos a actuaciones integradas.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 247, la remisión efectuada al régimen de actuaciones aisladas por el Plan de Reforma Interior no parece cumplir con la finalidad prevista en el mismo, así como en el artículo 146 de la LUV, por cuanto lo dispuesto en el Instrumento de Planeamiento relativo a Actuaciones Aisladas únicamente viene referido a parcela dotacional (SAV), y no junto a parcela edificable que daría sentido a la tramitación posterior del Programa.

3.- Doña Julia Crespo López, (RE 14444, de 10-11-06).

Respecto a la primera de las cuestiones planteadas, ya ha sido señalada en el presente informe la ausencia de aspectos que deben integrar un Plan de Reforma Interior conforme a la vigente legislación urbanística valenciana.

No cabe considerar, respecto a la segunda de las alegaciones, que se haya producido una vulneración de la seguridad jurídica o de la concurrencia. La adjudicación del Programa se produjo mediante acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004 sobre la base de las diversas Alternativas y propuestas presentadas en tiempo y forma. Nada impide que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades legales, entre ellas las reconocidas en el artículo 47.1 de la LRAU, imponga las modificaciones que considere oportunas al objeto de mejorar la ordenación del sector, estableciendo un ámbito de actuación más idóneo u obras de urbanización más convenientes.

Respecto a las zonas verdes, su establecimiento y ubicación ya venía previsto en el P.G.O.U., es decir, no ha sufrido variación alguna con el Plan de Reforma Interior tramitado, por tanto, la parcela de la compareciente, ya venía así calificada por el planeamiento general, no se crea «ex novo» por el planeamiento parcial.

En este sentido, habrá que adaptar las zonas verdes previstas en el P.G.O.U., en cuanto a su denominación, con aquellas modalidades previstas en el artículo 127 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, distinción que ya efectuaba el Reglamento de Planeamiento de 1998, en concreto en su artículo 34, en vigor con la aprobación del P.G.O.U. Por tanto, la vivienda de la compareciente se encuentra situada sobre zona verde, al margen de su denominación concreta, circunstancia que impide la aplicación de la regulación prevista en los artículos 27 y siguientes de la LUV, y 236 y siguientes del Reglamento, al no ser en cuanto a su ubicación compatible con la ejecución de la urbanización ni con la ordenación prevista en el planeamiento.

En relación con dicha cuestión, resulta clarificador el artículo 235.2c) relativo a edificaciones compatibles con la ordenación propuesta al señalar, entre otros requisitos, para ser consideradas de tal forma: «Que no ocupen, ni siquiera parcialmente, parcelas destinadas a viales, espacios libres u otras dotaciones públicas y se encuentren alineadas de acuerdo con el trazado de alineaciones previsto en el plan»

No procede, salvo disminución en cuanto a su superficie, en el presente supuesto informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, por cuanto no se produce una modificación de la calificación o del uso urbanístico de las zonas verdes, conforme estipula el artículo 94.4 de la LUV.

Circunstancia distinta, que debe ser apreciada, resulta la relativa a la consideración de los terrenos de la compareciente como urbano, así es conforme el P.G.O.U., así como la patrimonialización de la construcción existente, de conformidad con la DT 5ª del TRLS de 1992, así como el artículo 236 del Reglamento. Es decir, la vivienda se encuentra incorporada al patrimonio de la compareciente, correspondiendo a la misma su indemnización.

Respecto a la conveniencia de remitir a actuaciones aisladas determinadas parcelas, dicha cuestión ha sido ya analizada en el presente informe.

En cuanto a la cesión del diez por ciento de aprovechamiento, señalar que efectivamente, tanto con la legislación anterior, artículo 19 de la ley 14/97 en relación al artículo 60.2 de la LRAU, como el actual artículo 21 de la LUV, en suelo urbano coinciden el aprovechamiento objetivo y subjetivo.

IV.- Competencia: la competencia para la aprobación, en su caso, del instrumento de planeamiento analizado, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, de acuerdo con el artículo 37.2 de la LUV, 121.3 del Reglamento, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85.

La publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose una copia del mismo a la Conselleria de Territorio y Vivienda, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV

No obstante, se entiende necesario por quien suscribe subsanar las deficiencias observadas con carácter previo a su aprobación, salvo criterio técnico contrario. ...»

Considerando, el informe técnico emitido por la Arquitecta Jefa de Servicio de Urbanismo de fecha 6 de marzo de 2007, que expresamente establece: ...»

Aportado el PRI de la UE2 del P.G.O.U., por parte del Urbanizador con número de registro de entrada 9.693 de fecha 9 de agosto de 2005 y sometido dicho instrumento de planeamiento a información pública:

Aportada la documentación con número de registro de entrada 3.320 de fecha 6 de marzo de 2007, en concepto de subsanación y justificación de los aspectos aludidos en los informes técnico y jurídico correspondientes, Cabe emitir el siguiente informe técnico:

Visto que la motivación de la redacción de dicho instrumento de ordenación viene dada por la necesidad de adaptación de la ordenación propuesta en el P.G.O.U., tal y como se especifica en el apartado cuarto del Acuerdo de Programación y en los informes técnicos que lo sustentaban:

«El Agente Urbanizador queda obligado a redactar, a su costa, y tramitar junto con el Proyecto de Reparcelación una modificación de la ordenación pormenorizada para ajustarse a las previsiones que sobre alturas y demás parámetros (retranqueos, edificabilidad, etc.) se contienen en la propuesta que se acompaña como anexo 1, e incluir en la normativa urbanística aplicable las regulaciones sobre referencias altimétricas y espacios bajo cubierta que se contienen en el informe técnico emitido para la programación.»

Aportado dicho instrumento de ordenación para dar cumplimiento al citado Acuerdo, así como también para adaptar la ordenación a una configuración más racional en cuanto a la medianera con el edificio de la Guardia Civil.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, se ha podido comprobar que el Plan de Reforma Interior de la UE2 del P.G.O.U. cumple con los objetivos que motivaron su redacción, así mismo cabe indicar que la ordenación planteada se considera también adecuada. Por todo ello procede informar, desde un punto de vista técnico, favorable dicho PRI.

En cuanto a los aspectos técnicos que se plantean en las alegaciones presentadas, cabe indicar que o bien exponen cuestiones que deberán resolverse en el proyecto de reparcelación, o bien exponen aspectos que quedan resueltos con el cumplimiento de lo dispuesto en el contenido de la documentación aportada.

Es cuanto cabe informar al respecto....»

Considerando el Informe Jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2007, que literalmente establece:

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha 9 de agosto de 2005, RE 9693 fue presentado Plan de Reforma Interior relativo a la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L adjudicataria del mismo mediante acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004.

2º.- Mediante Decreto número 1975 de 12 de junio de 2006, fue sometido dicho instrumento de planeamiento a información pública, efectuándose en el Diario Oficial de La Generalitat Valenciana número 5364, de fecha 10 de octubre de 2006.

3º.- Con fecha 20 de febrero de 2007 fue emitido por quien suscribe informe jurídico sobre aquellas cuestiones planteadas en el Plan de Reforma Interior presentado.

4º.- Con fecha 6 de marzo de 2007, RE 3320, la mercantil Litoral Mediterráneo S.L presenta Plan de Reforma Interior Refundido subsanado conforme a los informes emitidos.

Fundamentos de derecho

Se emite el siguiente informe al objeto de analizar las cuestiones jurídicas y de Procedimiento acontecidas en el expediente.

I.- Motivación: la presentación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L viene motivada por el acuerdo plenario de adjudicación del sector de fecha 17 de junio de 2004, el cual establece en su apartado cuarto:

«El Agente Urbanizador queda obligado a redactar, a su costa, y tramitar junto con el Proyecto de Reparcelación una modificación de la ordenación pormenorizada para ajustarse a las previsiones que sobre alturas y demás parámetros (retranqueos, edificabilidad, etc.) se contienen en la propuesta que se acompaña como anexo 1, e incluir en la normativa urbanística aplicable las regulaciones sobre referencias altimétricas y espacios bajo cubierta que se contienen en el informe técnico emitido para la programación....»

II.- Procedimiento: la tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, en consonancia con los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, apartado primero de la LUV.

En este sentido, mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 2006, RE 16250, se presenta Acta de protocolización tal y como establece el artículo 134.1 de la LUV, de conformidad con el informe emitido por la Técnico de Gestión Urbanística de fecha 8 de junio de 2006 relativo al sometimiento a información pública del instrumento de planeamiento tramitado.

III.- Ordenación pormenorizada: la presentación del Plan de Reforma Interior promovido por la mercantil Litoral Mediterráneo S.L viene prevista en el acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2004, motivada por la necesidad de modificar parámetros de la ordenación pormenorizada establecida por el P.G.O.U. para el sector, de conformidad con el artículo 37 de la LUV y 120 del Reglamento.

Por tanto, el instrumento de planeamiento objeto de análisis viene referido a parámetros de ordenación pormenorizada, adaptado a la sistemática prevista en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

IV.- Alegaciones

Las alegaciones presentadas en el presente expediente ya han sido objeto de informe emitido por quien suscribe de fecha 20 de febrero de 2007.

V.- Competencia: la competencia para la aprobación del instrumento de planeamiento analizado, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, de acuerdo con el artículo 37.2 de la LUV, 121.3 del Reglamento, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85.

La publicación se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose una copia del mismo a la Conselleria de Territorio y Vivienda, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV....»

Por lo que vengo a proponer al pleno de la corporación: Primero.- Aprobar el Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa, presentado por la mercantil Litoral Mediterráneo 2 S.A., mediante registro de entrada 3320 de 6 de marzo de 2007.

Segundo: remitase copia diligenciada del Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2, a la Conselleria competente en urbanismo, conforme establece el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, y constatada su recepción, publicar el presente acuerdo en la forma y plazos establecidos en el artículo 104 de la misma Ley, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV.

Tercero: respecto las alegaciones presentadas en el presente expediente, objeto de informe por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo en fecha 20 de febrero de 2007, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Respecto la alegación presentada por don Juan Andrés Rodríguez Serrano en nombre de la Fundación Aragonesa, (RE13953, de 2-11-06) y don Gabriel De Torre Soler en nombre de Solera I S.L., (RE14225, de 7-11-06), serán objeto de resolución con la tramitación del expediente del Proyecto de Reparcelación.

- Se desestima la alegación presentada por doña Julia Crespo López, (RE 14444, de 10-11-06).»

1...1

Sometida a votación la propuesta de retirada del asunto del orden del día, se desestima por:

12 votos en contra de Partido Popular: (don José Miguel Llorca Senabre, doña Dolores Such Nogueroles, don Pedro Alemany Pérez, don Amadeo Sánchez Martínez, don Jerónimo Lloret Sellés, don Marcos M. Santapau López, don Marcos E. Zaragoza Mayor, don José María Béjar Escámez, doña Beatriz A. Llinares Izquierdo, don Isidro Cantó Cano, doña M^a del Rosario Escrig Llinares, don Antonio Bujardón Navarro), y 7 votos a favor de Partido Socialista Obrero Español: (don Gaspar Lloret Valenzuela, doña Francisca Serrano Rodríguez, don Josep Llorca i Llorca, doña Josepa M^a Escortell Llorca, doña Isabel Vicenta Perona Alitte), Bloc Nacionalista Valencià: (don Vicent Serra Seva), e Iniciativa Independiente: (don Pedro Lloret Llinares)

Por todo ello, se acuerda por:

12 votos a favor de Partido Popular: (don José Miguel Llorca Senabre, doña Dolores Such Nogueroles, don Pedro Alemany Pérez, don Amadeo Sánchez Martínez, don Jerónimo Lloret Sellés, don Marcos M. Santapau López, don Marcos E. Zaragoza Mayor, don José María Béjar Escámez, doña Beatriz A. Llinares Izquierdo, don Isidro Cantó Cano, doña M^a del Rosario Escrig Llinares, don Antonio Bujardón Navarro), y 7 votos en contra de Partido Socialista Obrero Español: (don Gaspar Lloret Valenzuela, doña Francisca Serrano Rodríguez, don Josep Llorca i Llorca, doña Josepa M^a Escortell Llorca, doña Isabel Vicenta Perona Alitte), Bloc Nacionalista Valencià: (don Vicent Serra Seva), e Iniciativa Independiente: (don Pedro Lloret Llinares)

Primero.- Aprobar el Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa, presentado por la mercantil Litoral Mediterráneo 2 S.A., mediante registro de entrada 3320 de 6 de marzo de 2007.

Segundo: remítase copia diligenciada del Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2, a la Conselleria competente en urbanismo, conforme establece el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, y constatada su recepción, publicar el presente acuerdo en la forma y plazos establecidos en el artículo 104 de la misma Ley, entrando en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de las normas urbanísticas, conforme al artículo 107 de la LUV.

Tercero: respecto las alegaciones presentadas en el presente expediente, objeto de informe por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo en fecha 20 de febrero de 2007, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Respecto la alegación presentada por don Juan Andrés Rodríguez Serrano en nombre de la Fundación Aragones, (RE13953, de 2-11-06) y don Gabriel de Torre Soler en nombre de Solera I S.L., (RE14225, de 7-11-06), serán objeto de resolución con la tramitación del expediente del Proyecto de Reparcelación.

- Se desestima la alegación presentada por doña Julia Crespo López, (RE 14444, de 10-11-06).....».

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se hacen públicas las Normas Urbanísticas del Plan de Reforma Interior de la Unidad de ejecución número 2 del P.G.O.U. de Villajoyosa:

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito espacial de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas serán de aplicación en el sector Unidad de Ejecución 2 (UE-2), delimitado en este Plan de Reforma Interior de La Vila Joiosa en los planos O-1 Delimitación. Calificación del Suelo y O-4 Gestión. Unidades de Actuación.

Artículo 2. Alcance del Plan de Reforma Interior.

El presente Plan de Reforma Interior se integra dentro de la normativa urbanística en vigor y respeta el principio de jerarquía urbanística de los planes, de modo que le es de aplicación la legislación urbanística de la Generalitat Valenciana, especialmente: la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre), el Reglamento de Ordenación y

Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006 de 19 de mayo), la legislación urbanística del Estado que sea de aplicación en la Comunidad Valenciana y el Plan General de Ordenación Urbana de La Vila Joiosa.

Artículo 3. Contenido e interpretación del Plan de Reforma Interior.

1. El Plan de Reforma Interior lo integran los documentos siguientes:

- A. Parte sin eficacia normativa
 - Memoria (Informativa y Justificativa)
 - Planos de Información
- B. Parte con eficacia normativa
 - Planos de Ordenación
 - Normas Urbanísticas

2. En caso de discrepancia entre documentos, el orden de prevalencia será: Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas, constituyendo la Memoria Justificativa un documento consultivo para la interpretación del Plan de Reforma Interior en ausencia de referencia en la documentación con eficacia normativa.

Artículo 4. Terminología y conceptos básicos.

Este Plan de Reforma Interior es una modificación de la Ordenación Pormenorizada establecida en el Plan General, sin que se establezcan nuevos conceptos, tipologías edificatorias ni usos diferentes de los contemplados en aquel, por lo que le será de aplicación, con carácter general, todo lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa y en especial, lo referente a los suelos urbanos.

Artículo 5. Obligatoriedad y vigencia del Plan de Reforma Interior.

1. El presente Plan de Reforma Interior vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El Plan de Reforma Interior entrará plenamente en vigor a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su vigencia indefinida.

3. Cualquier alteración de las determinaciones del presente Plan de Reforma Interior será tramitada, conforme a lo legalmente establecido, como modificación del mismo, sin perjuicio de variaciones mediante Estudios de Detalle, si fueran necesarios, conforme a lo establecido con carácter general por el P.G.O.U. y con carácter particular en el artículo 6 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 6. Estudios de Detalle.

Este Plan de Reforma Interior posibilita su edificación sin necesidad de redactar ningún Estudio de Detalle. No obstante, en las manzanas de edificación abierta (EA), para las que se define un volumen contenedor en el que se materializan los aprovechamientos asignados en el artículo 11.2, se podrán modificar algunas de las dimensiones de retranqueo mediante la formulación de un Estudio de Detalle, si en el proyecto de edificación se viera su conveniencia, siempre que no se modifique la disposición de la edificación con respecto al retranqueo de 7,00 m, obligatorio y fijo, de la avenida Cervantes.

La redacción de los Estudios de Detalle tendrán por objeto la ordenación de volúmenes de una manzana completa, según lo previsto en el artículo 190 del ROGTU.

TÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 7. Calificación del Suelo.

1. La calificación pormenorizada del suelo del Plan de Reforma Interior, esto es, las diferentes zonas que la ordenación del Plan prevé en su ámbito, está definida en el plano O-1 Delimitación. Calificación del Suelo. En él se define el límite del sector y las diferentes calificaciones establecidas.

2. Las calificaciones de suelo contenidas en el presente Plan de Reforma Interior coinciden en nombre con las establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de La Vila Joiosa, por lo que nos remitimos a las definiciones allí dadas.

Artículo 8. Régimen de propiedad del suelo y cesiones.

1. Los suelos dotacionales grafiados en el plano O-1 Suelos Dotacionales, serán de cesión obligatoria y gratuita al municipio a través de los oportunos trámites de gestión urbanística. La Unidad de Ejecución fijada en el Plan de

Reforma Interior y grafiada en el plano O-3 Gestión. Unidades de Actuación se desarrollará mediante los correspondientes Programa de Actuación Integrada y proyectos de Urbanización y Reparcelación.

2. Los suelos lucrativos, correspondientes a la tipología de edificación cerrada y abierta, establecidos en el plano O-1 Delimitación. Calificación del Suelo, conservarán el régimen de titularidad privada, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en el Título III de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 9. Parámetros Básicos del Plan de Reforma Interior.

Los parámetros básicos son los siguientes:

Superficies Bruta Sector 39.732 m².

Neta Lucrativa 15.238 m².

Aprovechamientos Residencial 21.981 m²t.

Terciario 5.284 m²t.

Total 27.245 m²t.

TÍTULO III CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Artículo 10. Condiciones Generales de la Edificación y Uso del Suelo.

1. Las Normas Generales de la Edificación son las correspondientes al Capítulo II de las Normas Generales de la Edificación de las Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que las definiciones y terminología de conceptos, tipos de ordenación y condiciones específicas de la edificación son las allí establecidas.

2. Las Normas Generales de Uso son las correspondientes al Capítulo III de las Normas Generales de Usos de las Normas Urbanísticas del Plan General, por lo que la clasificación de usos, condiciones de compatibilidad de uso y normas para las construcciones auxiliares son las allí establecidas.

Artículo 11. Condiciones Particulares de la Edificación.

1. El tipo de ordenación aplicable en el ámbito de este Plan de Reforma Interior será:

- Edificación cerrada (EC): manzana 1 del ARE-2.

- Edificación abierta (EA): manzanas 1 y 2 del ARE-1 y manzanas 5 y 9 del ARE-3.

2. Los aprovechamientos objetivos máximos permitidos, expresados en metros cuadrados de techo edificable, para cada manzana de uso lucrativo y para los usos admitidos en ellas, son los que figuran en el plano O-2 Aprovechamientos y en cuadro siguiente:

SECTOR	MANZANA N°	APROVECHAMIENTO		TOTAL
		RESIDENCIAL	TERCIARIO	
ARE-1	1	6.217	1.547	7.764
	2	6.664	1.674	8.338
ARE-2	1	4.478	874	5.352
ARE-3	5	3.088	779	3.867
	8	-	-	-
	9	1.535	390	1.925

3. Las condiciones particulares de las edificaciones son, con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en los puntos siguientes, lo regulado en el Capítulo II, Secciones Tercera Condiciones Específicas de la edificación cerrada y Cuarta Condiciones Específicas de la edificación abierta.

4. Las condiciones de la parcela mínima serán: para la edificación cerrada, una superficie mínima de 300 m², de forma que pueda inscribirse un círculo de 15 m de diámetro; y para la edificación abierta, la superficie mínima será de 600 m².

5. La disposición de la edificación en la parcela se situará obligatoriamente:

- En la edificación cerrada, sobre la alineación de la avenida Cervantes

- En la edificación abierta, en todas las manzanas, sobre las líneas de retranqueo a 7 m respecto de las alineaciones de la avenida Cervantes, que, por tanto, es un retranqueo fijo y obligatorio. El retranqueo mínimo al resto de alineaciones y lindes será de 7 m, permitiéndose adosar la edificación a los lindes de parcelas privadas contiguas cuando así se prevea en el proyecto de reparcelación, por asignarse entre distintas parcelas el aprovechamiento establecido para sus edificaciones. La separación mínima entre edificios será de 14 m.

En todos los casos, las edificaciones recayentes a la avenida Cervantes deberán ocupar la totalidad de la longitud de fachada prevista, disminuyendo, en su caso, la profundidad o fondo de la edificación, a fin de no sobrepasar el aprovechamiento objetivo asignado a la parcela.

6. Referencias altimétricas: Nivel de implantación de la urbanización interna de parcela. Es el parámetro que sirve para determinar la cota o nivel de la implantación de la urbanización interna de parcela y en función de ella, la de la edificación. Sólo es de aplicación a suelos clasificados como urbanos o urbanizables; en el caso de suelos no urbanizables ese nivel será el del terreno natural de la parcela.

El nivel de implantación de la urbanización interna de la parcela (nivel de terreno acabado) podrá conseguirse con movimientos de tierras tales que los aterrazamientos resultantes no sobrepasen la superficie límite de implantación que se concreta como la paralela, y situada a 1,50 metros por encima, de la alabeada definida por las rasantes oficiales de los espacios públicos que delimitan la manzana. No existirá más de 2,50 metros de desnivel entre aterrazamientos contiguos ni más de 1,50 metros respecto al espacio público colindante, y en cualquier parte de todos ellos deberá ser inscribible un círculo de 3 metros de diámetro. El terreno en contacto con la edificación será siempre el del borde interior de alguno/s de estos aterrazamientos.

Las obras de movimiento de tierras para definir la urbanización interna de parcela son obligatorias en el caso de que el terreno natural de las parcelas sobrepase la superficie límite de implantación.

En el proyecto de edificación deberán incorporarse los planos de implantación de la urbanización interna (con las cotas de los distintos aterrazamientos) y de la edificación (cotas de los diferentes niveles de las plantas baja y sótano), y el de topografía actual de parcela y cotas de las rasantes en los espacios públicos colindantes a la manzana; todos ellos referidos a un mismo origen y levantados por medios topográficos.

En el caso de imposibilidad manifiesta de cumplir las referencias altimétricas, se deberá solicitar la previa aprobación de un estudio de implantación en el que, justificando aquella dificultad, se permitirá un mayor desnivel entre aterrazamientos interiores.

7. Espacios bajo cubierta en las edificaciones. En edificios de vivienda colectiva se permiten, por encima de la altura máxima de la edificación, espacios adicionales para uso de las viviendas del edificio. Estos espacios quedarán emplazados bajo la cubierta de la edificación, es decir, no podrán sobresalir de la envolvente configurada por pendientes máximas del 35%, y serán accesibles exclusivamente desde espacios comunes de circulación. La superficie de estos espacios bajo cubierta, en la parte cuya altura supere los 1,50 metros y en los casos de edificación abierta y volumetría específica, será considerada espacio privativo y, en consecuencia, computada a efectos de edificabilidad. De existir huecos de iluminación y/o ventilación, no superarán en superficie el 3% de la de cada espacio adicional (excluida la de altura inferior a 1,50 metros).

Artículo 12 Condiciones Particulares del Uso del Suelo

1. Las condiciones particulares de uso son, con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, lo regulado en el Capítulo III, Sección segunda, Condiciones de compatibilidad de usos.

2. Para todas las manzanas, el uso característico es el residencial en Nivel b; además, se admiten los Niveles a y c.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien recurso Contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, salvo para los interesados que hayan sido notificados previamente.

te. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa, 10 de abril de 2007.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Amadeo Sánchez Martínez.

0709687

**E.A.T.I.M. JESÚS POBRE
JESÚS POBRE**

EDICTO

La Junta Vecinal en sesión celebrada el 19 de abril de 2007, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/07, en el Presupuesto General para 2007, quedando el expediente de conformidad con el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169 del citado texto legal, expuesto al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las oficinas del Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Dénia, 3 de mayo de 2007.

El Alcalde, Antonio A. Llobell Perles.

0710032

**INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
ELDA**

EDICTO

El Presidente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte de abril de 2007, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificaciones de crédito número 2/2007, por créditos extraordinarios y suplemento de crédito que afecta al vigente Presupuesto de este Organismo Autónomo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1, 177.2 y 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 20.1 y 38.2 del RD 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Elda se expone al público el expediente de referencia.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
- El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Elda, 20 de abril de 2007.

El Presidente, Juan Pascual Azorín Soriano.

0710029

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

La Excmo. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y artículos 76 y 77 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, da cuenta de la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: A14 046-07
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicio
 - b) Descripción del objeto: «servicio de organización de actividades complementarias en la IV Edición de la Feria Alicante-Calidad, 'Alical'»
 - c) Lote:
 - d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha 8 de marzo de 2007
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 150.000,00 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de marzo de 2007
 - b) Contratista: Alcaraz y Estévez Asociados, S.L.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 150.000,00 euros

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Alicante, 24 de abril de 2007.

La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet. La Diputada del Área de Economía y Hacienda, María del Carmen Jiménez Egea.

0709383

ANUNCIO

La Excmo. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y artículos 76 y 77 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, da cuenta de la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: O14 329-06
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obra.
 - b) Descripción del objeto: «obras de colector de saneamiento en la carretera CV-720 en Benimassot»
 - c) Lote:
 - d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha 11 de enero de 2007
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 85.109,12 euros.